GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT 892099216-6

MEMORANDO
FO-GD-02
19-09-2024
V.02

MEMORANDO N° 379

GOBERNACIÓN DE CASANARE
OFICINA JURIDICA - ARCHIVO
RECIBIDO Marcela Pg: 615
FECHA 19/11/26 H: 4:51pm
FIRMA FS2

200

Yopal, 18 de noviembre de 2026.

PARA: Karen Sofía Santafé Agudelo, Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Dirección de Servicios Administrativos

ASUNTO: Respuesta a Memorando N° 0125 - Observaciones del proceso CAS-OAJ-SAS-0013-2026.

Cordial saludo,

DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.
NIT 830146124-3

OBSERVACIÓN 1 – En lo referente al requisito de punto de atención u operación en Yopal.

La Entidad establece dentro de los estudios previos el siguiente requisito: "Contar con un punto de atención u operación ubicado en el municipio de Yopal, con capacidad para atender los requerimientos de la Gobernación de Casanare durante la ejecución contractual."
Respetuosamente solicitamos que dicho requisito no sea exigido como condición habilitante de participación, sino como una obligación a cargo del contratista que resulte adjudicatario, acreditable mediante carta de compromiso presentada con la oferta. Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto contractual relacionado con la prestación de servicios de mensajería, recepción, recolección, transporte y distribución de correspondencia se encuentra asociado principalmente a la capacidad operativa, logística, tecnológica y de cobertura del proponente, aspectos que pueden ser acreditados mediante la experiencia, la infraestructura operativa y los demás requisitos habilitantes definidos en el proceso.
La existencia previa de un punto de atención en el municipio de Yopal no constituye por sí misma un elemento que permita determinar la idoneidad del oferente ni representa una condición indispensable para evaluar su capacidad para ejecutar el contrato. Por el contrario, corresponde a una condición logística que puede ser implementada una vez se produzca la adjudicación.

Exigir la existencia física del punto de atención desde la etapa precontractual genera una restricción a la libre concurrencia de oferentes, particularmente de empresas con cobertura nacional o regional que cuentan con la infraestructura, experiencia y capacidad para prestar adecuadamente el servicio, pero que únicamente habilitan oficinas operativas permanentes una vez obtienen la adjudicación de un contrato. La necesidad de contar con presencia local para atender requerimientos, resolver novedades operativas, administrar servicios de mensajería urbana o coordinar actividades logísticas

Powered by CamScanner

puede garantizarse de manera suficiente mediante una obligación contractual exigible al futuro contratista.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito permitiendo que los oferentes acrediten el cumplimiento de esta condición mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifiesten que, en caso de resultar adjudicatarios, ***establecerán y mantendrán un punto de intervención u operación en el municipio de Yopal durante toda la ejecución contractual.***
Además, Resulta importante señalar que las principales empresas del sector de mensajería y correo certificado operan mediante esquemas de expansión territorial basados en contratos, alianzas operativas, puntos de atención temporales y personal destacado en sitio, razón por la cual exigir la existencia previa de una oficina en Yopal no incrementa la calidad del servicio ni garantiza un mejor cumplimiento contractual. En consecuencia, la finalidad perseguida por la Entidad puede alcanzarse plenamente exigiendo el punto de atención como una obligación de ejecución y no como un requisito habilitante de participación.

PROPUESTA DE AJUSTE: ***El proponente deberá presentar una carta de compromiso mediante la cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, dispondrá de un punto de intervención u operación en el municipio de Yopal, con capacidad suficiente para atender los requerimientos de la Gobernación de Casanare. Dicho punto de intervención deberá encontrarse habilitado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y mantenerse durante toda la vigencia del contrato.***

Respuesta: La Entidad no acoge la observación y aclara que contar con un punto de atención u operación en el municipio de Yopal no fue establecido como un requisito habilitante de participación en los Capítulos V y VII del Pliego de Condiciones. Tal como lo dispone expresamente el anexo técnico (página 2), contar con un punto de atención u operación ubicado en el municipio de Yopal con capacidad para atender los requerimientos de la Gobernación de Casanare ***"durante la ejecución contractual"*** corresponde exclusivamente a una obligación técnica de ejecución a cargo del contratista que resulte adjudicatario, la cual se entiende aceptada con la presentación de la oferta y los anexos técnicos del proceso.
Se precisa que contar con operación y atención en el municipio de Yopal, sede principal de la Administración Departamental, responde a la necesidad operativa de garantizar la recepción y recolección continua de la correspondencia oficial, la atención inmediata de envíos urgentes o extraordinarios, el seguimiento, la entrega oportuna de pruebas de recibo y la gestión eficiente de devoluciones dentro de los términos legales y procedimentales aplicables a las actuaciones administrativas, tributarias, contravencionales y de cobro coactivo de la Entidad. Adicionalmente, conforme a la Actividad No. 1 del numeral 3.3 del Pliego de Condiciones, el contratista debe efectuar la recolección de correspondencia no solo en Yopal, sino también en la oficina de la Gobernación ubicada en el municipio de Aguazul y en los demás puntos requeridos, lo cual hace indispensable contar con capacidad logística y operativa en Yopal para coordinar y garantizar la prestación oportuna del servicio.

Powered by CamScanner

SERVIENTREGA S.A.

OBSERVACIÓN 2 – CANTIDAD DE ENVÍOS
Solicitamos respetuosamente a la Entidad indicar las cantidades estimadas de envíos correspondientes a cada una de las categorías contempladas en la oferta económica, discriminadas por tipo de trayecto: urbano, regional, nacional y trayectos especiales, para cada uno de los grupos establecidos, a saber: Mensajería Expresa y Envíos por Medios Digitales. Lo anterior, con el fin de que los proponentes puedan estructurar adecuadamente su oferta económica, considerando los volúmenes estimados para cada tipo de servicio y garantizando que las propuestas sean comparables bajo las mismas condiciones.

Respuesta: La Entidad aclara al observante que en el formato FO-AB-74 Presupuesto Oficial, documento publicado en la plataforma SECOP II junto con los documentos del proceso se encuentran debidamente discriminados los diecisiete (17) ítems a contratar según el tipo de servicio (Mensajería Expresa del ítem 1 al 16, y Correo Electrónico Certificado en el ítem 17), el trayecto o cobertura (Local, Departamental/Regional, Nacional y Trayecto Especial), la zona (Urbana y Rural) y la modalidad de unidad de medida (Unidad y Kilogramo adicional), estableciendo una cantidad referencial de uno (1) para cada ítem.

Lo anterior obedece a que, por la naturaleza del objeto contractual y la dinámica variable de las actuaciones administrativas, tributarias, contravencionales y de cobro coactivo de las diferentes dependencias de la Gobernación de Casanare, no es posible determinar previamente cantidades fijas o estimadas de envíos. Por esta razón, el proceso se estructuró bajo la modalidad de monto agotable hasta por el valor del presupuesto oficial de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000), permitiendo que todos los proponentes presenten sus ofertas en igualdad de condiciones y se realice la comparación económica con base en la sumatoria de los valores unitarios ofertados.

Se reitera que el pago al contratista se realizará únicamente por los servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción por la Entidad, de conformidad con los precios unitarios ofertados y hasta el límite del presupuesto contractual.

OBSERVACIÓN 3- FORMA DE PAGO
Solicitamos a la entidad aclarar el alcance de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) establecidos para el primer pago parcial, particularmente frente a los siguientes escenarios:

1. Ejecución inferior a $50.000.000: En caso de que, al 31 de diciembre de 2026, el contratista no haya ejecutado la totalidad de dicho valor, ¿los recursos no ejecutados se perderían o podrían ser trasladados a la siguiente vigencia para continuar con la ejecución contractual?
2. Ejecución superior a $50.000.000: En caso de que, a dicha fecha, el contratista haya ejecutado servicios por un valor superior a los $50.000.000, ¿cómo se reconocerían y pagarían los valores excedentes? ¿Estos podrían ser cancelados con cargo a la siguiente vigencia presupuestal? Lo anterior, con el fin de contar con claridad sobre la disponibilidad de los recursos, su ejecución entre vigencias y las condiciones para el reconocimiento y pago de los servicios efectivamente prestados

Respuesta: La Entidad aclara que, conforme al numeral 3.7 (*Forma de Pago*) del Pliego de Condiciones, los $50.000.000 asignados para la vigencia 2026 constituyen el techo presupuestal máximo para respaldar y pagar los servicios efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y cobrados antes del 31 de diciembre de 2026, por lo que la supervisión del contrato ejercerá control

Powered by CamScanner

permanente para que el consumo de dicha vigencia no exceda ese monto; asimismo, en caso de que la ejecución a esa fecha sea inferior a los $50.000.000, se pagará únicamente lo efectivamente ejecutado y el saldo restante no se pierde ni afecta los $200.000.000 de la vigencia futura 2027 (Ordenanza No. 005 de 2026), sino que continúa respaldando el contrato mediante reserva presupuestal hasta agotar el presupuesto oficial de $250.000.000.

Cordialmente,

RUTH FONSECA ZANABRIA

Proyectó: Ruddy Ximena Zapata Rojas
Profesional contratada

Revisó: Jimmy Urbano
Profesional contratado SG

Powered by CamScanner